

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 158

Como en años anteriores se recuerda la plena vigencia de las normas dictadas en pro de la moralidad y buenas costumbres en baños y excursiones que tan frecuentes son en esta época del año.

A tal fin, y para su más exacto cumplimiento, se reproduce la Circular de este Gobierno Civil número 210 de fecha 10 de Julio de 1952, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85 de fecha 15 del mismo mes:

«Al acercarse la temporada de verano, es necesario adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir en forma terminante cualquier extralimitación que, con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan atentar contra el decoro público o atacar la raigambre moral de nuestro país.

En su virtud, y para el logro más exacto del fin propuesto, a partir de la publicación de la presente Circular, queda prohibido en forma terminante:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven falda para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan fuera de caseta cerrada para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicional en los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se indican:

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o lugares y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos, al menos con traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos

solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.»

Para mayor efectividad de lo anteriormente dispuesto, encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad la más rigurosa vigilancia, comunicándome las infracciones observadas para su debida sanción.

Guadalajara 11 de Julio de 1953. 1626

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 159

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Aragoncillo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las cochiqueras donde se encuentra el ganado enfermo y como zona sospechosa el casco urbano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Julio de 1953. 1625

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Accediendo a las peticiones de los Cuerpos de Bomberos de considerar oficialmente a San Juan de Dios como Patrón de los mismos.

Excmos. Sres.: A iniciativa del Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, los de otros muchos Ayuntamientos han elevado a este Centro su deseo de que en forma oficial se considere a San Juan de Dios Patrón de todos ellos, como ya está proclamado por algunos de los citados Cuerpos en particular.

Tienen su fundamento tales anhelos en un conocido episodio de la abnegada vida del Santo, a mediados del



siglo XVI, con motivo del incendio ocurrido en el Hospital de Granada. Declarado en el edificio un voraz incendio, imposible de atajar con los medios de que entonces se disponía, en medio de la indecisión y desconcierto que se había apoderado de todos los presentes, el Santo, con admirable arrojo, se lanzó a través de las llamas, empezando por salvar a los enfermos, que gritaban implorando socorro; luego libró del fuego camas, sábanas, cobertores y demás mobiliario y enseres y, por último, empuñando un hacha, subió a los techos más altos cortando vigas y maderos para impedir la propagación del fuego.

Envuelto por las llamas y el humo ya se lamentaba por todos su pérdida cuando reapareció vivo casi milagrosamente. Unicamente sus cejas quemadas no volvieron a repoblarse: marca indeleble que le quedó del glorioso episodio,

Esta Dirección, que se cree en el deber de recoger las aspiraciones ideales de los funcionarios en todos los órdenes, considerando muy justificada la petición, ha resuelto:

1.º Acceder a los deseos de los Cuerpos de Bomberos de considerar a San Juan de Dios Patrón de los mismos.

2.º Señalar, en principio, el día 8 de marzo, día de la festividad del Santo, para que los Cuerpos de Bomberos puedan honrar anualmente a su Patrón.

3.º Que la presente se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de las provincias para general conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 304

Recepción, compras y ventas de trigo y otros productos en la campaña 1953-54

Excepción y clasificación de trigos.

De acuerdo con los artículos 6.º y 7.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Mayo de 1953, se fijan a continuación los precios de compra que han de regir en la presente campaña para las distintas variedades comerciales de trigo, según los tipos de clasificación comercial, así como las bonificaciones y depreciaciones correspondientes.

Dentro de cada uno de los cuatro tipos comerciales definidos en el Decreto, se han agrupado las variedades corrientes en cada región, teniendo en cuenta no sólo la manera de comportarse en la molienda, sino también la calidad de las harinas producidas.

Una vez recibido en los almacenes del S. N. T. y siempre que sean trigos destinados al abastecimiento nacional, se hará un sólo montón con todas las variedades comprendidas dentro de cada grupo comercial, pero nunca deberán mezclarse variedades de trigo pertenecientes a grupos comerciales distintos. Por tanto, la primera operación que debe efectuar un Jefe de Almacén, al recibir una partida de trigo, consistirá en examinar detenidamente la misma, para clasificarla en el grupo comercial a que corresponda; a continuación, ordenará el pesaje y estibado en el montón de dicho grupo comercial. Esta clasificación comprende la tipificación y encasillado comercial del trigo recibido, así como también su estado de humedad, impurezas y suciedad correspondientes, las que servirán para, en su caso, determinar la bonificación o depreciación establecidas en los cuadros que van a continuación. Caso de no estar conforme el agricultor con la clasificación, por todos conceptos, que de su trigo establezca el Jefe de Almacén, se tomarán muestras por triplicado, debida-

mente numeradas, selladas y fechadas, firmadas por el Jefe de Almacén y el agricultor. Una de dichas muestras será entregada al agricultor y las otras dos cursadas a la Jefatura Provincial del S. N. T. que, a su vez, con la urgencia debida, remitirá una de ellas a la Jefatura Agronómica de la provincia, cuyas determinaciones analíticas, sobre la muestra recibida, servirán para la definitiva clasificación de la partida. Contra la resolución de las Jefaturas Agronómicas de las provincias, se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del S. N. T., cuyos fallos serán inapelables, para lo cual, juntamente con el recurso de alzada, será enviada a la Delegación Nacional la tercera muestra que obraba en poder de la Jefatura Provincial mientras dura la tramitación de estos casos de disconformidad y, hasta tanto que se dicte fallo definitivo, se considerarán las partidas de trigo que dieron lugar a este procedimiento como en depósito en el almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Cuando los graneros o almacenes a cargo de un Jefe de Almacén se hallen ocupados con trigo al 75 por 100 de su capacidad útil, se dará cuenta urgente al Jefe Provincial para que adopte las medidas de regulación de las compras y de las salidas correspondientes. En caso de que la Jefatura no halle solución normal, hallándose todos los almacenes de la provincia en estas condiciones, dará cuenta a la Delegación Nacional proponiendo las soluciones que considere más adecuadas.

En todo momento el Jefe de Almacén velará por el buen estado de conservación del local a él confiado, así como de los trigos contenidos en el mismo, comunicando urgentemente cualquier alteración o previsión de avería, dando inmediata salida, dentro de las órdenes de adjudicación que reciba, a aquellas partidas que no ofrezcan garantía suficiente de buena conservación.

Precio de compra.

Una vez clasificadas las partidas, procederá a realizar las anotaciones pertinentes en el C-1, llenando el A4-AC-1 con arreglo a los precios que corresponda y, posteriormente, al terminar la recepción de todas las partidas del día, efectuará el llenado del A-1 en el Almacén, dedicando un A-1 para cada grupo.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto, los precios que para el trigo y centeno aparecen en el anejo número 1, son los correspondientes a los meses de junio a octubre de 1953, ambos inclusive; en los meses sucesivos estos precios serán incrementados, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, según la escala de incremento establecida a continuación:

Mes	Precio inicial	Trigo		Centeno	
		más 2 pts.	Qm.	más 2 pts.	Qm.
Noviembre.	»	»	»	»	»
Diciembre:	»	»	»	»	»
Enero	»	»	»	»	»
Febrero	»	»	»	»	»
Marzo.	»	»	»	»	»
Abril.	»	»	»	»	»

Compras en depósito.

En las partidas de alguna importancia, consideradas como tales todas las superiores a 5.000 kilogramos, y siempre que los graneros o paneras de los productores ofrezcan garantías para la buena conservación de las partidas que ofrezcan en venta, las Jefaturas Provinciales pueden autorizar a los Jefes de Almacén a efectuar compras en depósito, a solicitud de los agricultores, quedando el grano almacenado en los graneros o paneras del agricultor depositario. A este efecto, los Jefes de Almacén propondrán a la Jefatura Provincial las compras de trigo que les sean ofrecidas en estas condiciones por los agricultores y cuando se juzguen necesarias, informando a la Jefatura Provincial de la solvencia del peticionario y fiadores que ofrezca, en caso de optar por la auto-aseguración. Los Jefes de Almacén no procederán a extender contrato alguno de compras en depósito sin la previa conformidad de la Jefatura Pro-

vincial. Estas compras en depósito habrán de fomentarse donde y cuando las necesidades lo aconsejen.

En el momento de efectuarse el contrato de depósito, según el nuevo modelo que se acompaña, el Jefe de Almacén extenderá el contrato negociable A4-AC-1, por la cantidad depositada y al precio correspondiente al grupo comercial en que figure la variedad comprada, con la bonificación o depreciación que corresponda, y de acuerdo con el suplemento de prima fijada para el mes en que se formaliza la operación, en concepto de depósito y conservación. Cuando se ordene la retirada de la cantidad depositada, se extenderá el contrato A4-AC-1 correspondiente al suplemento de las primas por depósito y conservación, cuya cuantía aplicable será la diferencia entre los suplementos de prima del mes en que se retire el trigo depositado y la que correspondió al mes en que se constituyó el depósito, limitándose los efectos de los contratos que se otorguen a la campaña en curso.

Cuando se realice el depósito con pesada exacta del trigo en granero sano y seco, y en él sólo se halle la partida objeto del depósito en perfecto estado, figurará en el contrato la cantidad total de trigo pesado, siendo responsable el depositario de la conservación en calidad y cantidad de la partida contratada y cobrada, de la cual responde plenamente.

Si no se pesa el trigo, habrá de procederse a realizar un aforo, con las mayores garantías posibles, pasando a contratar la partida siempre por defecto, y figurando en el contrato el 90 por 100 como máximo de la cantidad aforada. Al retirar el trigo se harán dos contratos negociables A4-AC-1 complementarios, uno correspondiente a las diferencias de suplementos de prima por conservación y depósito de la cantidad contratada, y el segundo por la diferencia entre la cantidad retirada y la contratada; en este segundo contrato figurará en el precio el suplemento de prima correspondiente al mes de retirada.

Se adjunta modelo de contrato en depósito, al que no habrán de ajustarse estas operaciones y cuyas «Estipulaciones» habrán de tener en cuenta las Jefaturas Provinciales para su cumplimiento.

Al figurar en los contratos las cláusulas alternativas 5.^a y 5.^a bis, y 8.^a y 8.^a bis, se tendrá muy en cuenta que sólo será de aplicación una de las de cada número, debiendo escribir el Jefe de Almacén sobre la no usada y en diagonal la palabra «anulada».

Precios de venta.

- A) Para abastecimiento nacional.
Los precios de venta a los fabricantes de harinas de las partidas de trigo y centeno que adjudique el S. N. T. serán los de compra por el mismo, en el mes de marzo, de cada grupo comercial, aumentados en 8 pesetas Qm. para gastos comerciales del S. N. T., más 4 pesetas Qm. para compensar al S. N. T. de las pérdidas y gastos producidos por indemnizaciones a trigos limpios, mermas por conservación en la campaña y almacenamiento de sobrantes o stocks para campañas siguientes.
- B) Para Intendencias de los Ejércitos.
Hasta tanto que no se den otras instrucciones, seguirán en vigor las que vienen actualmente aplicándose.
- C) Para Marruecos y Colonias.—Se darán en cada caso.
- D) Para Canarias.—Se darán en cada caso.
- E) Importaciones.—Se darán en cada caso.
- F) En todas las ventas al S. N. T. entregará la mercancía envasada y pesada, a pie de báscula, siendo de cuenta del adjudicatario suministrar el envase, así como los gastos que origine la retirada de la mercancía desde pie de báscula a su destino, no admitiéndose reclamación alguna a partir de este momento. Si por cualquier circunstancia no se encontrase conforme el adjudicatario con la calidad o clasificación de la partida a retirar, se seguirá la misma tramitación ya indicada

al hablar de la recepción de los trigos, lo que sin paralización de la operación de retirada, servirá para aplicar, en su día, la modificación de precios correspondiente, caso de que el análisis oficial no coincidiese con la clasificación dada por el Jefe de Almacén.

Circulación de mercancías.

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto, el trigo, el centeno y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación, que será extendida por el Jefe Provincial del S. N. T., quien actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se exceptúa, sin embargo, el trigo y el centeno que se traslada desde la finca o paneras de agricultores a los almacenes del S. N. T. o a los molinos maquileros para su molturación, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia; bastará que vaya acompañado del C-1 o documento que oportunamente establezca el S. N. T.

Si el traslado se verifica entre fincas de un mismo propietario, pero en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o del Jefe Provincial por él autorizado.

Asimismo, el Delegado Nacional fijará aquellas zonas de provincias limítrofes en las que podrá autorizarse el régimen de transporte de trigo producido en una de ellas a los almacenes o molinos de la otra. A este efecto, las Jefaturas Provinciales deberán elevar a la Delegación Nacional del S. N. T. las propuestas correspondientes.

Otros productos distintos del trigo y del centeno.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto, los precios de compra por el S. N. T. de las distintas variedades comerciales de los cereales y leguminosas que voluntariamente quieran entregar los agricultores en los almacenes del S. N. T. serán los que se especifican en el anejo número 3.

Se considerarán como tipos normales, únicos que podrán ser adquiridos por el S. N. T., los siguientes:

Para las leguminosas de consumo humano, los que contengan hasta un 2 por 100 entre impurezas y granos partidos.

Para el centeno y piensos, hasta el 2 por 100 de impurezas.

Todos los productos serán entregados en los almacenes del S. N. T. sanos, secos, en condiciones de normal conservación; excepcionalmente se podrán admitir maíz y granos húmedos en el Silo de Córdoba, pero realizándose la desecación a expensas del agricultor.

La posibilidad de aceptar en almacén estos productos queda subordinada a la existencia de capacidad de almacenamiento en exceso sobre la necesaria para seguir realizando compras normales de trigo. En caso de no poder recibirse las ofertas de estos granos, se formará una lista de las ofertas, con arreglo a la cual se irán recibiendo en almacén cuando haya posibilidad para ello.

Se dará cuenta de estas ofertas a la Delegación Nacional en un parte especial, anejo al P-15, según modelo que se adjunta.

No son de aplicación a estos productos los contratos de venta en depósito, pero ha de darse al agricultor la seguridad de que dentro de la campaña en curso, el S. N. T. adquirirá todas las partidas que le hayan sido ofrecidas, siempre que sean de las condiciones comerciales normales definidas en estas normas.

Los precios de venta de estos productos serán los de compra correspondientes, que no sufrirán alteración a lo largo de toda la campaña, incrementados en 8 pesetas por Qm. para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación del S. N. T.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de Julio de 1953.—El Delegado Nacional, M. Carrero.

Provincias de:

CASTILLA LA NUEVA Y MANCHA

Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara

Tipo	Pesetas Qm.	GRUPO COMERCIAL	NOMBRE DBL TRIGO
1	402	Blandos Finos	Candeal Sagra.
		Semiduros Finos	Aragón O-3.
		» »	Aragón de Monte Fino.
		» »	Manitoba de Fuerza.
2	392	Duros Corrientes.....	Claro Fino.
		» »	Duro.
		» »	Raspinegro.
		» »	Recio.
		» »	Senatore Capelli.
3	392	Blandos Corrientes.....	Candeal Corriente.
		» »	Crucher.
		» »	Jejas Finas.
		» »	Mentana Fino.
		» »	Nano de Secano.
		» »	Negrete.
		» »	Negrillo.
		» »	Rietti.
		» »	Rubio Fino.
		Semiduros corrientes	Aragón Monte Corriente.
		» »	Hembrillas Finas.
		» »	Jeja de Monte.
		» »	Manitoba Degenerado.
		» »	Rubiones de Secano.
4	377	Blandos Bastos	Ardito.
		» »	Basto.
		» »	Blanquillo.
		» »	Cabezorro.
		» »	Candeal Basto.
		» »	Coloradillo.
		» »	Chamorro.
		» »	Empedrado.
		» »	Gigante.
		» »	Híbrido L-4.
		» »	Jeja Corriente.
		» »	Mentana Basto.
		» »	Mocho.
		» »	Nano de Huerta.
		» »	Romero.
» »	Royo.		
» »	Rubio Corriente.		
Semiduros Bastos.....	Hembrillas Corrientes.		
» »	Rubiones de Huerta.		

TRIGOS NUEVOS

Para toda España

Tipo	Pesetas Qm.	GRUPO COMERCIAL	NOMBRE DEL TRIGO
1	402	Duros Finos.....	Híbrido D.
		Blandos Finos	Indoxa.
		» »	Pussa.
		Semiduro Fino.....	Florenxia Aurora, seco.
2	392	Duros Corrientes.. ..	Alonso.
		» »	Barberisco.
3	392	Blandos Corrientes.....	Aguila.
		» »	Autonomía.
		» »	Etruria.
		» »	Funo.
		» »	Libero o Littorio.
		» »	M-5.
		» »	Nabawa.
		» »	Pynite.
		» »	Reno.
		» »	Riale.
		» »	S. Giorgio.
		» »	S. Rafael.
		Semiduros Corrientes.....	Lebrija.
		» »	E. M. P. V-1.
		» »	Florenxia Aurora, no seco.
		» »	Klein Acero.
		» »	Sierra Nevada.
4	377	Blandos Bastos	Asolacambre.
		» »	Canet.
		» »	D-2.
		» »	Híbrido J-1.
		» »	Nápoles.
		» »	Noé.
		» »	Pané.
		» »	Quaderna.
		» »	Terminillo.
		» »	Tiriamo Diritto.
		» »	Toseta.
		» »	Virgilio.

CENTENO

Para toda España

Precio único..... 275 pesetas Qm.

Bonificaciones y depreciaciones del centeno.

a) Por impurezas:

IMPUREZAS	BONIFICACION		DEPRECIACION	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Inferior al 2 por 100.	3'00		—	
Del 2 por 100 al 3 por 100	0'00		0'00	
Superior al 3 por 100 hasta el 4 por 100, inclusive.	—		3'25	
» al 4 » » el 5 » »	—		6'50	

b) Por peso específico deficiente por hl:

De 62 a 68 kg. por hl. } 2'75 Ptas. Qm. por Kg. de peso específico inferior a 68. Kg.

c) Por humedad:

Del 13 al 14 por 100 de humedad	4'15
» 14 al 15 »	8'30
» 15 al 16 »	12'45

TRIGOS DEPRECIABLES Y BONIFICABLES

Por impurezas:

IMPUREZAS EN %	Bonificación Pesetas Qm.	DEPRECIACION Pesetas Qm.
Inferior al 2 por 100.....	4'50	—
Del 2 por 100 al 3 por 100, inclusive....	0	0
Superior al 3 por 100 hasta el 4 por 100, inclusive.....	—	5'00
Superior al 4 por 100 hasta el 5 por 100, inclusive.....	—	10'00
Más del 5 por 100	Sucio	Sucio

La bonificación por limpieza no será aplicable a los trigos que sean depreciables por tener «ajo de trigo», «alholva», «anisete», «tizón» o «niebla».

Por mezclas de variedades de distinta dureza:

Cuando se presente mezclas variedades

BLANDOS CON DUROS	}	Del 5 por 100 al 10 por 100.	2'50
BLANDOS CON SEMIDUROS.....			
DUROS CON SEMIDUROS			

Trigos mezclados con centeno:

IMPUREZAS	CENTENO	TRIGO	
2 — 3 por 100	Hasta 2 por 100	95 — 96 por 100	4'00
»	2 — 4 por 100	93 — 94 por 100	8'00
»	4 — 6 por 100	91 — 93 por 100	12'00
»	6 — 8 por 100	88 — 90 por 100	16'00
»	8 — 10 por 100	87 — 80 por 100	20'00

Si el porcentaje de centeno es superior al 10 por 100 se considera tranquillón (ver su precio).

Trigos atizonados o manchados:

Trigos ligeramente enrabillados o que contengan sin estar manchados granos de tizón sin romper en proporción de 25 granos enteros de niebla por 250 gramos de trigo..	5'00
Trigos francamente enrabillados o que contengan de 25 a 50 granos sin romper por 250 gramos de trigo.....	15'00

Por mezcla con bulbos o semillas impropias para la panificación:

Bulbillo de «ajo de trigo».

Hasta 2 bulbillos de «ajo de trigo» por kilogramo de trigo.....	5'00
De 2 a 4 bulbillos de «ajo de trigo» por kilogramo de trigo.....	10'00
De 4 a 6 bulbillos de «ajo de trigo» por kilogramo de trigo.....	15'00

Semillas de «alholva» o «anisete».

Hasta 5 semillas por 250 gramos de trigo.....	5'00
De 5 a 10 semillas por 250 gramos de trigo	10'00

Trigos atacados por insectos:

Hasta el 3 por 100 de granos atacados.....	4'00
Del 3 al 6 por 100 de granos atacados.....	8'00

Trigos fermentados o germinados:

Granos fermentados o germinados en proporción del 2 al 3 por 100.....	5'00
En proporción del 3 al 4 por 100	10'00

Por peso específico deficiente por hl.:

Tipo I.—De 67 a 75 kg. por hl.....	}	4'02 ptas. Qm. por kg. de peso específico inferior a 75 kg.
Tipo II.—De 69 a 77 kg. por hl.		
Tipo III.—De 67 a 75 kg. por hl.	}	3'92 ptas. Qm. por kg. de peso específico inferior a 75 kg.
Tipo IV.—De 64 a 72 kg. por hl.		

3'77 ptas. Qm. por kg. de peso específico inferior a 75 kg.

Por humedad:

Humedad.

Tipo I.—12 — 13 por 100.	6'00
13 — 14 por 100.	12'00
14 — 15 por 100.	18'00
Tipo II.—12 — 13 por 100.	5'90
13 — 14 por 100.	11'80
14 — 15 por 100.	17'70
Tipo III.—12 — 13 por 100.	5'90
13 — 14 por 100.	11'80
14 — 15 por 100.	17'70
Tipo IV.—13 — 14 por 100.	5'70
14 — 15 por 100.	11'40
15 — 16 por 100.	17'10

La depreciación por humedad no será acumulable a la correspondiente a la de peso específico deficiente, aplicándose la que sea mayor en caso de resultar unidas a la misma partida.

TRIGOS ANORMALES

a) *Por impurezas:*

Los que tengan más del 5 por 100 de impurezas

b) *Por peso deficiente por hl.:*

Tipo I.—Menos de 67 kg. por hl.	
Tipo II.— » » 69 » » »	
Tipo III.— » » 67 » » »	
Tipo IV.— » » 64 » » »	

c) *Por humedad:*

Tipos I, II y III más del 15 por 100.
Tipo IV más del 16 por 100.

d) *Por trigos autorizados y manchados:*

Los totalmente manchados o que contengan más de 50 granos de tizón sin romper por 250 gramos de trigo

e) *Por mezcla de bulbos o semillas impropias para la panificación:*

Los que contengan más de 10 granos de «anisete» o «alholva» por 250 gramos de trigo

f) *Trigos atacados por insectos:*

Los que presenten más del 4 por 100 de granos atacados

g) *Trigos germinados o fermentados:*

Los que presenten más del 4 por 100 de granos germinados o fermentados..

CENTENOS ANORMALES

a) *Por impurezas:*

Los que contengan más del 5 por 100

b) *Por peso específico:*

Menos de 62 kg. por hl.

c) *Por humedad:*

Los que tengan más del 16 por 100

El precio se determinará por los Jefes de Almacén, basándose en el posible rendimiento en harinas de los trigos y centenos. Y si no se aceptara esta valoración por el agricultor, podrán intervenir los Inspectores y Jefes Comarcales, y en último extremo el Jefe Provincial, que determinará la posición última de la Jefatura Provincial, en cuanto a la valoración de los productos ofrecidos.

En el caso de discrepancia por parte del agricultor con esta última valoración, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas y de sus análisis oficiales.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica, el agricultor podrá recurrir en alzada dentro de un plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

En todo caso, el descuento total aplicable a estos trigos anormales no podrá ser inferior al que resulte de aplicar una supuesta prolongación de las escalas establecidas para trigos depreciables.

= NOTAS =

1.^a Los trigos de canje, para consumo de los agricultores y sus obreros como no se pagan al entrar en

almacén, han de pertenecer al tipo de trigo comercial normal, sin que se admitan los depreciables y anormales.

2.^a Se entiende por trigos «enrabillados», aquellos

que presentan esporas de tizón en los pelillos que tiene el grano de trigo en su ápice.

Se entiende por trigos «francamente manchados» aquellos en que el grano presenta casi o totalmente cubierta su superficie por esporas de tizón.

3.^a Los insectos que corrientemente atacan a los granos de trigo, son los gorgojos, palomilla y la paulilla (conocido también por los nombres de San Pedrito, garrapatillo, parpaja y cabeza de trillo). Serán denunciados tan pronto se advierta su presencia.

4.^a Los trigos y centenos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos granos posibles de los trigos y centenos que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio, a este efecto, preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y la calidad de los granos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las impurezas contenidas.

Los trigos y centenos anormales, no incluíbles en la clasificación expresada en el párrafo anterior, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harina de dichos cereales.

Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llegase a conformidad con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica de la provincia a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en Laboratorios Oficiales Agrarios.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica de la provincia se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

Se procurará llegar a un acuerdo sobre el precio, recibiendo el trigo y evitando al agricultor molestias y desplazamientos inútiles.

Las partidas declaradas como anormales o depreciables que el agricultor por su voluntad no deje en el almacén, podrán ofrecerse de nuevo al Servicio tan pronto el agricultor las haya acondicionado, eliminando aquellos elementos que las hacían anormales o depreciables.

5.^a Si por circunstancias especiales hubiera comarcas a cuya producción afectara, con carácter general, la obtención de trigos y centeno anormales o despreciables, será sometido el caso a la consideración de la Delegación Nacional, para que adopte las resoluciones que procedan, elevando a la misma, dentro del mes de Agosto, como máximo, informes sobre los casos provinciales o comarcales de excepción que puedan ocurrir, acompañando muestras de trigo y proponiendo soluciones convenientes en cada caso.

6.^a Cuando concurren en una partida depreciaciones por más de un concepto, se sumarán las que correspondan a cada uno de dichos conceptos; por ejemplo: si un trigo tuviera 5 por 100 de impurezas y dos semillas de alholva, corresponderían al 5 por 100 de impurezas 10 pesetas, por quintal métrico, y a las dos semillas de alholva 5 pesetas: por tanto, la depreciación de la partida sería de 15 pesetas por quintal métrico.

7.^a Se reitera una vez más la obligación que tienen los Jefes Provinciales, Inspectores Provinciales, Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de dedicar todos sus esfuerzos a la mejor resolución de los problemas de recepción, compras y ventas de trigo y otros productos, orientando, leal y amistosamente, a los agricultores y procurando evitarles en todo momento molestias, desplazamientos y gastos inútiles.

A este efecto los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales realizarán cuantas visitas de inspección y desplazamientos sean necesarios para orientar y auxiliar a los Jefes de Almacén en la resolución de los problemas

que se les presenten en la recepción, recogida, almacenamiento, clasificación, valoración, transportes, etc.

La falta del espíritu de colaboración necesaria en todo el personal, será considerada como falta grave, exigiéndose a todos el cumplimiento más exacto del Reglamento de Personal y de la Circular número 303 que regulan sus actuaciones.

8.^a Se insiste en que las depreciaciones se harán siempre en el precio y de acuerdo con la tabla que figura en este anejo.

Nunca se harán descuentos en el peso.

El incumplimiento de esta norma será considerada como falta gravísima.

GARBANZOS

ANEJO NUM. 3

Blancos Castellanos.				Pesetas (Qm.)
De menos de 45 granos en onza de 30 gramos.				550
De 45 a 55	»	»	30	500
De 55 a 65	»	»	30	460
De 65 a 75	»	»	30	420
De 75 a 85	»	»	30	380

NOTA: De más de 85 granos en onza no se admitirán por el Servicio.

JUDIAS

Castilla la Nueva.		Pesetas (Qm.)
Blancas	520
Pintas	440

LENTEJAS

Precio único en todas las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, León y Norte.	380
Precio único en las restantes provincias	300

HABAS

En todas las provincias:		Pesetas (Qm.)
Pequeñas	200
Mazaganas	230
Tarragonas	250

GUISANTES

En toda España:		Pesetas (Qm.)
De pienso	210
Comestibles	280

ALGARROBAS

Precio único en toda España	180
-----------------------------	-------	-----

ALMORTAS

Precio único en toda España	170
-----------------------------	-------	-----

YEROS

Precio único en toda España	170
-----------------------------	-------	-----

VEZA

Precio único en toda España	190
-----------------------------	-------	-----

TRANQUILLON

IMPUREZAS	CENTENO	Pesetas (Qm.)
2 a 3 por 100.	Entre 11 y 30 por 100....	325
2 a 3 por 100.	Entre 31 a 50 por 100....	300

Si la proporción de centeno es superior al 50 por 100 se paga la partida como centeno.

ESCAÑA

Precio único en toda España	120
-----------------------------	-------	-----

MAIZ

En toda España:		Pesetas (Qm.)
Bastos y corrientes secos	230
Corrientes muy secos	240
Finos secos	250

CEBADA

En toda España:		Pesetas (Qm.)
Corrientes	220
Ladilla	225

AVENA

Precio único en toda España	180
-----------------------------	-------	-----